

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
AUTO No. 1977**

Santiago de Cali, septiembre 30 de 2021.

Secretaría da cuenta que la presente demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal disuelta por causa del Matrimonio Católico, que por medio de apoderado instaure la señora Rosa Irene Cruz Camacho contra el señor José Ovidio Camacho, fue subsanada en el término y reúne los requisitos formales previstos en el artículo 523 del C.G.P.

Como quiera que la presente demanda no se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, se ordenará notificar personalmente al demandado conforme lo establecido en el inciso 3º del Art. 523 del G.G.P.; toda vez que se solicitan medidas cautelares dese aplicación al inciso 2º numeral 9 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la presente demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal presentada a través de apoderado por la señora Rosa Irene Cruz Camacho contra el señor José Ovidio Camacho.

2.- NOTIFICAR personalmente de la presente demanda al señor José Ovidio Camacho, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, conforme lo establece el inciso 3º del Art. 523 del C. G. P.

3. TERCERO: DECRETAR la siguiente medida cautelar:

Embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-96992 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS**

<sup>1</sup> Firma mecánica (artículos 1 y 11 del Decreto 491 de 2020).